

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BoLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad de conservar los números de este BoLETIN colecciónados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

### SECCION OFICIAL.

#### PARTE OFICIAL.

##### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM el Rey D. Alfonso y la Reina D.<sup>a</sup> María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan su Alteza Real la Serenísima Sra. Princesa de Asturias y las Sermas. Señoras Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

##### GOBIERNO DE PROVINCIA.

##### SECCION DE FOMENTO.

MONTES.—SUBASTAS.

El dia que se expresa en la redacción que á continuacion se copia y ante las autoridades que tambien en la misma se citan, se celebrarán subastas para la venta de maderas procedentes de cortas fraudulentas y árboles derribados por los vientos, que se encuentran depositados en los pueblos que se copian, bajo el pliego de condiciones inserto en el Boletin oficial del 31 de Marzo del año ultimo, número 39, y tipo que se señala en la precitada redaccion.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta.

Segovia 22 de Junio de 1880.

El Gobernador,  
Antonio de Ron.

##### Arroyo de Cuellar.

Subasta para el dia 7 de Julio próximo.

Cuarenta y nueve piezas de madera de varias dimensiones y cuatro carros de leña, depositado en dicho pueblo y tasado en 150 pesetas, tipo de la subasta.

##### Nieva.

Otra para el mismo dia.

Un monton de leña de rajas de pino, calculado en tres carros, depositado en el citado pueblo y tasado en 15 pesetas, tipo de la subasta.

##### Ontalvilla.

Otra para el mismo dia.

Treinta piezas de madera de varias dimensiones y dos carros de leña, depositado en el referido pueblo y tasado en 133 pesetas, tipo de la subasta.

##### Pedraza (Comunidad.)

Otra para el mismo dia.

Ciento noventa y dos piezas de madera de varias dimensiones, depositadas en Navafria y Aldealengua de Pedraza, procedentes de cortas fraudulentas y árboles derribados por los vientos, y caídas al verificar la cota del lote número 7, tasadas en junto en 377 pesetas, tipo de la subasta.

##### Samboal.

Otra para el dia 8 de Julio.

Veinticuatro piezas de madera de varias dimensiones, depositadas en el expresado pueblo y tasadas en 140 pesetas, tipo de la subasta.

##### Aldeanueva del Codonal.

Otra para el mismo dia.

Ocho pinos inmaderables, calculados en dos carros de leña, depositados en el citado pueblo y tasados en 12 pesetas, tipo de la subasta.

##### Cabezuela.

Otra para el dia 7 de Julio.

Treinta piezas de varias dimensio-

nes, depositadas en el citado pueblo y tasadas en 37·50 pesetas, tipo de la subasta.

Aldehuela del Codonal.

##### Otra para el dia 9 de Julio.

Ocho pinos maderables de diferentes dimensiones y doce inmaderables para leña, depositados en dicho pueblo y tasados en 40 pesetas, tipo de la subasta, debiendo abonar el que resulte rematante, además del valor del remate, 20 pesetas por gastos de arrastre de dichos pinos al depósito.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

##### 3.<sup>a</sup> SECCION DE CORREOS.

##### Negociado 2.<sup>a</sup>

Condiciones bajo las que se saca á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Segovia y Arévalo en la provincia de Ávila.

1.<sup>a</sup> El contratista se obliga á conducir diariamente en carrojaje ó á caballo de ida y vuelta, desde Segovia á Arévalo toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos parten á otros destinos, y observando para su recepcion y entrega las prescripciones vigentes.

2.<sup>a</sup> La distancia de 63 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en ocho horas, sin contar el tiempo que se invierta en las detenciones, que se fija, así como las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la linea, en el itinerario aprobado por la Direccion general, el qual podrá modi-

ficarse por la misma según convenga al mejor servicio.

3.<sup>a</sup> Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, pagará el Contratista en papel de multas la de diez pesetas por cada cuarto de hora, y à la tercera falta podrá el Gobierno rescindir el contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.<sup>a</sup> Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos mas convenientes de la linea, à juicio de los Administradores principales de Correos de Segovia y Ávila.

Si el servicio se prestará en carrojaje, tendrán los que se destinan á él almacén capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevare.

5.<sup>a</sup> Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.<sup>a</sup> Será responsable el Contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.<sup>a</sup> Será también de su obligación correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas.

8.<sup>a</sup> La cantidad en que quede rematado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en una de las referidas Administraciones principales de Correos de Segovia ó Ávila.

9.<sup>a</sup> El contrato durará cuatro años, contados desde el dia que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

10. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el Contratista á la Administración principal respectiva, si se despiele del contrato, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dicho Centro no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó mas licitaciones, el Contratista tendrá obligación de continuar prestando el

servicio, espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñando por la tacita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de subastarlo cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida, se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el dia en que se reciba el aviso en la Dirección general.

11. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la linea designada, serán de cuenta del Contratista los gastos que esta alteración ocasiona, sin derecho á indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que a prorata corresponda. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los quince días siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se le viene ó no á continuar prestando el servicio por el camino que se adopte, y en caso negativo, el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella es el suprimiera, se le comunicará al Contratista con un mes de anticipación, o si no que tenga derecho alguno á que le por ello se le indemnice.

12. Respecto á las exenciones que correspondan del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que existan en la linea ó se establezcan en lo sucesivo, se atenderá el Contratista á las disposiciones que rijan sobre el particular.

13. Despues de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso poco probable de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en mas ó en menos.

14. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en papel sellado correspondiente. Esta última y una simple se remitirán á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de percibirse los haberes. En dicha escritura se hará constar la formalización del depósito de fianza respectivo y copia literal de la carta de pago, así como si ésta queda en poder del Contratista, unida al expediente del Gobierno civil ó á la escritura.

15. El Contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio en la Gaceta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Septiembre de 1875.

16. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

17. El remata aleda sujeto á lo prevenido en el art. 5º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliese las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiera que esto tenga efecto en el término que se señale, ó no llevase á cabo todo lo estipulado en este pliego.

18. Si por faltar el Contratista á cualquiera de las condiciones del contrato se irrogasen perjuicios á la Administración pública, podrá ésta ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquél hasta el completo resarcimiento.

19. La subasta se anunciará en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales

de las provincias de Segovia y Ávila y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante los Gobernadores civiles de las mismas y Alcalde de Arévalo, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos el dia 26 de Julio á la una de la tarde y en el local que respectivamente señalen dichas autoridades.

20. El tipo máximo para la licitación será la cantidad de dos mil setecientas ochenta pesetas anuales.

21. Para presentarse como licitador será condición precisa constituir préviamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 278 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme al Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó á las disposiciones vigentes el dia del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860, inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio. Dicha fianza se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos y Telégrafos, y aunque termine el contrato, no se devolverá al interesado Interim no se disponga así por el referido Centro.

22. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

23. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta, durante la media hora anterior á la fiesta para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

24. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

D. F. de T., natural de..., vecino de..., me obligo á desempeñar la conducción del Correo diariamente en

2 Carruaje ó caballo desde Segovia á Arévalo y viceversa, por el precio de... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)

25. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término mas breve posible, se remitirá el expediente al Gobierno en la forma que determina la circular de la Dirección general, de fecha 10 de Febrero de 1874.

26. Si de la comparación resultaren igualmente beneficiosas dos ó mas proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitación verbal por espacio de media hora, entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

27. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 18 de Junio de 1880.—El Director general, Gregorio Cruzada Villamil.

En virtud de lo prevenido en la condición 19 del anterior pliego de condiciones que ha de servir de base para la subasta del correo de ida y vuelta entre Segovia y Arévalo en la provincia de Ávila, he dispuesto señalar el despacho de este Gobierno de provincia para que tenga lugar la medida subasta el dia 26 de Julio á la una de su tarde.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Segovia 22 de Junio de 1880.

En su cargo el S. E. el Gobernador, Antonio de Ron.

(Gaceta del 17 de Mayo de 1880.)

## MINISTERIO DE FUMETO.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr. Se estánd determinada en las disposiciones vigentes la formación y publicación de la Estadística de la primera enseñanza por quinquenios, y no habiéndose podido dar cumplimiento á este precepto en el año de 1875 por haberlo impedido dificultades invencibles, nacidas en su mayor parte de las azarosas circunstancias que atravesó el país, es hoy evidente la necesidad de que no trascurra otro quinquenio sin llevar á cabo estos trabajos, cuya utilidad y conveniencia no han menor encarecimiento.

A este fin, utilizando las noticias y datos que ya posee esa Dirección, y organizando este servicio con todos los medios que puedan ser garantía de exactitud y acierto, es la voluntad de S. M. el Rey (Q. D. G.)

1.º Que el Negociado de Primera enseñanza de esa Dirección proceda inmediatamente á preparar los trabajos necesarios para formar, reunir y publicar una estadística general de la primera enseñanza respecto á las 49 provincias del Reino, sirviendo de base la que se hizo en 1870, con las alteraciones y adiciones que fueren convenientes.

2.º La reunión de todos los datos se hará por medio de interrogatorio en pliegos duplicados, que se remitirán para su contestación á las Juntas provinciales de Instrucción pública, á las locales de primera enseñanza, y á todos los Maestros y Maestras de las Escuelas públicas y privadas de todas clases y grados.

3.º Los Secretarios de las Juntas provinciales y los Inspectores del ramo harán el resumen de las contestaciones dadas á los interrogatorios por medio de cuadros y estados generales que le serán remitidos á este fin.

4.º Los datos de las Escuelas Normales de Maestros y de Maestras, los de los establecimientos destinados á la enseñanza de sordomudos y de ciegos, y los que sean propios de las inspecciones, se reclamarán y reunirán directamente por ese centro.

5.º Si fuere necesario, ya para dar previamente instrucciones, ya para comprobar ó aclarar las dudas que ofrezcan los resúmenes, pondrá esa Dirección que vengan á recibir órdenes suyas los Inspectores ó cualquier otro funcionario público de los que de la misma dependen, abonándoseles los gastos de viaje con cargo al crédito que en esta orden se establece. Igualmente se enviarán delegados á las provincias en que sea preciso con el fin de impulsar ó rectificar los trabajos.

6.º Los Gobernadores civiles prestarán todo el auxilio propio de su Autoridad á los Secretarios de las Juntas, Inspectores y demás funcionarios que han de desempeñar estos servicios.

7.º Remitidos que sean todos los cuadros, estados y datos á esa Dirección, se formarán y publicarán los resúmenes generales, precedidos de una Memoria que redactará el Negociado de Primera enseñanza.

8.º Para los gastos de impresiones, empleos temporeros e indemnizaciones de viaje se aplicará desde luego y por ahora la cantidad de 6'000 pesetas con cargo al capítulo 1º, art. 5º, partida de eventuales del presupuesto vigente de este Ministerio, á cuyo fin se expedirá por la Ordenación de Pagos el oportunuo libramiento á favor del Habilitado del mismo, sin perjuicio de las mayores sumas que mas adelante haya necesidad de aplicar en la forma que se estimé mas procedente y oportuna á tan importante servicio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Díos guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Mayo de 1880.

LASALA.  
Sc. Director general de Instrucción pública, Agricultura e Industria.

## Provincia de Segovia.

ESTADO del precio-médio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en la 2.<sup>a</sup> semana de este año.

PUEBLOS cabezas de partido.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.			
	Trigo.			Cebada	Centeno.	Maíz	Garbanzos	Arroz	Aceite	Vino	Aguardiente	Carnero	Vaca	Tocino	Dé trigo	De cebada
				HECTÓLITROS.			KILÓGRAMOS			LITROS			KILÓGRAMOS			KILÓGRAMOS
Cuellar	23,87	10,81	12,61	"	0,90	0,61	1,00	0,29	4,00	"	1,25	1,43	0,05	0,03		
Santa María de Nieva	22,51	10,36	13,51	"	0,81	0,64	1,27	0,34	0,99	"	1,06	1,62	0,04	0,04		
Riaza	22,52	10,81	14,41	"	0,60	0,56	1,27	0,31	0,77	4,08	1,68	1,08	0,06	0,06		
Sepúlveda	21,16	11,71	13,51	"	0,87	0,65	1,19	0,30	0,87	0,80	0,79	1,50	0,02	"		
Segovia	24,49	10,07	14,66	"	0,86	0,71	1,23	0,64	1,10	4,28	4,89	0,04	0,10			
<b>TOTALES</b>	<b>114,55</b>	<b>53,76</b>	<b>68,70</b>	<b>"</b>	<b>4,04</b>	<b>3,15</b>	<b>5,96</b>	<b>1,88</b>	<b>4,73</b>	<b>3,16</b>	<b>5,46</b>	<b>7,52</b>	<b>0,19</b>	<b>0,23</b>		
Precio medio general en la provincia.	22,91	10,75	13,74	"	0,80	0,63	1,19	0,37	0,94	1,05	1,09	4,50	0,05	0,05		

NOTA. La equivalencia entre la fanega y el hectólitro es la siguiente: una fanega igual a 0,33501 hectólitros, dos fanegas igual a 1 hectólitro y 11 litros.

Segovia de 16 de Mayo de 1880.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup> El Gobernador, Ron.—El Jefe de la Sección de Fomento, Francisco Tabanero

### COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de sesión celebrada por la misma el día 3 de Mayo de 1880.

Reunida la Comisión provincial bajo la presidencia del Sr. D. Serapio del Río, Presidente de la Corporación con asistencia de suficiente número de Sres. Diputados fué leída y aprobada el acta de la anterior.

### Reemplazos.

Presentes en caja y en la Comisión, los funcionarios llamados por las disposiciones vigentes á intervenir en la entrega de reclutas, se dió principio á la resolución de incidencias de la misma, tomándose los acuerdos siguientes:

Cilleruelo de San Mamés. Por el padre de Félix García de Andrés, número 2 de 1879, y soldado en activo, se alegó haberse quedado ciego. Fue reconocido y resultó impedido para trabajar y estando conforme los interesados en contra con que es pobre se declaró al hijo exceptuado, se acordó pedir su baja y que ingrese el suplente.

Valle de Tablasillo. Venancio García Peña, número 41, de este año elegido hijo de pobre sexagenario que aunque tiene otro mayor de 17 años es impedido. Justificada la pobreza y edad sexagenaria del padre, fué reconocido el hermano y habiendo resultado impedido se le declaró exceptuado, declarándose perdido un soldado por falta de mozos de este pueblo.

Fuenterrebollo. No pudiendo reconocerse en este dia á Eusebio Calvo

Rivero, núm. 1.<sup>a</sup> de este año, por estar en convalecencia, se le mandó regresar á su casa, encargando al Alcalde, de parte cada ocho días de su estado.

Villalda. Acreditado, servir voluntariamente en el regimiento infantería de Garellano, Pedro Sacristán Contreras, núm. 3 de este año, se acordó sobreseer en el expediente de prólogo y que cubra plaza como recluta disponible.

Muyo. Santos Arranz Arranz, número 4.<sup>a</sup> de este año, justificó servir por su suerte su hermano, Francisco, y en su consecuencia se acordó pedir su baja y declarar perdido un soldado por falta de mozos.

Fresnillo de la Puente. En vista de lo que resulta del expediente instruido á instancia de Feliciano de Antonio Sanz, se acordó manifestar al Ayuntamiento proceda inmediatamente á la revisión de la excepción alegada por la misma, dictando el fallo que proceda, con citación de los interesados en contra, presentándose con los mismos y el comisionado ante esta Comisión el 17 del actual.

Gallegos. En vista del mal estado de salud del padre de Manuel Grande Gómez, recluta disponible de este reemplazo, se acordó prevenir al Ayuntamiento mande reconocer á dicho padre por el facultativo titular y le declaran según proceda, apto ó impedido para el trabajo, poniéndolo en conocimiento de esta Comisión á los efectos correspondientes.

Riaza. Manifestado por el Alcalde de dicha villa que el mozo Gaspar Muñoz Cuenca, núm. 24 de setiembre de este año se halla en Tres-Isas, República de Buenos Aires, al servicio de D. Angel Teorán, se acordó dirigir co-

municación al Sr. Gobernador de la provincia, encareciéndole bruegue al Excmo. Sr. Ministro del Estado, que por el Consul de dichas islas se remita certificado facultativo y dé talla del expresado mozo, para que sea fijado como recluta disponible si procede.

Aguilafuente. Para que pueda ingresar en caja Andrés Aranjuez Lozano, que se halla sufriendo condena en Salas de los Infantes, se acordó dirigir una atenta comunicación al Ilustre Sr. Presidente de la Audiencia de Burgos, rogándole se sirva disponer la traslación del expresado mozo con las seguridades debidas á la cárcel de esta ciudad para entregarle al Comandante de la caja de reclutas.

Sustituciones. Instruidos en forma los expedientes respectivos, se acordó admitir a Prudencio Ramos Villar, recluta disponible de Linares, como sustituto de Manuel Santisteban y Andrés, soldado núm. 4 por el cupo de Torre Valde San Pedro; á

Angel Nieto Sanz, recluta disponible perteneciente al batallón de Depósitos de Almazán, núm. 94, como sustituto de Francisco Cerezo Sanz, soldado con el núm. 3 por el cupo de Madrid.

Leon Soto Martín, recluta disponible de Adrados, como sustituto de Antonio García Iturriaga, soldado por el cupo de Jaén; á

Eduardo Antonio Granda, expósito de la Casa de Madrid, licenciado del ejército, como sustituto de Félix García Gozalo, soldado por el cupo de Paradinas; á

Marcelino Villarejo y Alcázar, licenciado del ejército, como sustituto de Teodoro Mateos Geromini, soldado núm. 22 por el cupo del Espinar; á

Felipe Mate López, recluta disponible

de Cedillo de la Torre, como sustituto de Eulogio Martín de Diego, soldado número 1.<sup>a</sup> por el cupo de Valdeviñas; y á

Juan Lucía Moreno, de Abades, soldado de 1878 con licencia ilimitada, como sustituto de Nemesio Nieva Hernández, soldado núm. 1.<sup>a</sup> por el cupo de la Armuña.

### Presupuestos.

Laguna de Confreras. Remitida á informe por el Sr. Gobernador una instancia de D. Mariano Rubio, en súplica de que se ordene al Ayuntamiento le satisfaga lo que le adeuda por su sueldo como Secretario que fué de la Corporación, se acordó manifestar á dicho señor que no es posible emitir el informe pedido por haber remitido á su dependencia en 14 de Junio de 1879 todos los antecedentes relativos al asunto.

Capital. Se dió cuenta del expediente remitido por el Sr. Gobernador, por el que el Ayuntamiento de la Capital pide autorización para invertir en obras públicas 12 600 pesetas del capítulo de imprevistos del presupuesto en ejercicio, y en vista de lo que de dicho expediente resulta, se acordó informar al Sr. Gobernador, que en concepto de esta Comisión no hay inconveniente en conceder la autorización que se solicita.

Cuentas municipales. De conformidad con lo que resulta de los expedientes respectivos, se acordó informar al Sr. Gobernador que no hay inconveniente en que después de subsanar los defectos que en algunas se indican, se aprueben definitivamente las cuentas municipales de los

continuacion se

Aldeanueva del Codonal	1864	à 65
Hoyuelos	1871	à 72
Idem.	1876	à 77
Codorniz	1877	à 78
Idem	1874	à 75
San Cristóbal de la Vega	1875	à 76
Lastras del Pozo	1878	à 79

#### Asuntos de la competencia de la Diputación.—Consumos

Conforme la Corporación con el parecer emitido por el negociado respectivo en cada uno de los expedientes instruidos al efecto, se acordó conceder autorización para la venta exclusiva los artículos de consumo durante el año económico de 1880 à 1881 á los Ayuntamientos de los pueblos de Tolocirio.

Pinarejos.

Etreros.

Fuente el Olmo de Iscar.

Santiuste de Pedraza.

San Cristóbal de Cuellar.

Chañe.

Collado Hermoso.

Zamarramala.

Villeguillo.

Prádena.

Moraleja de Cuellar.

Remondo.

Valverde.

Arroyo de Cuellar.

Fresneda de Cuellar.

Martín Miguel.

Abrados.

Ortigosa del Monte.

Migueláñez.

Chitán.

Valleruela de Sepúlveda.

Navas de San Antonio.

San Martín y Mudrián.

Marazuela.

Madrona.

Sotosalvos.

Otero de Herreros.

Torreocaballeros.

San Cristóbal de la Vega.

Vallelado.

Olombrada.

Ituero.

Lastras del Pozo.

Fuentemilanos.

Carbonero el Mayor.

Bernardos.

Aragoneses.

Aldeanueva del Codonal.

Narros.

Santa María de Nieva.

Campo de Cuellar.

Marazoleja.

Labajos.

Navafria.

Olombrada. Se dió cuenta de una instancia de D. Antonio Martín, alzándose de la resolución del Ayuntamiento por la que se niega á rebajarla la cuota impuesta por consumos, y teniendo presente que van ya satisfechos tres trimestres, se acordó desestimar el recurso por no haberse interpuesto en el tiempo y forma que la instrucción previene.

#### Carreteras del Estado.

Santa María de Nieva á Olmedo. Examinado con detenimiento el expediente relativo al proyecto de carretera del Estado de Santa María de Nieva á Olmedo, comprendido entre Santiuste y el empalme de la de Adanero á Gijón y la travesía por Puente de Santa Cruz, se acordó devolverle al Sr. Gobernador informándole favorablemente con arreglo á la ley de carreteras de 4 de Mayo de 1877.

#### Contabilidad.

Capital. En vista del presupuesto formado de la reparación de los instrumentos que de propiedad de la

provincia tiene el Arquitecto provincial para llevar á efecto los trabajos de su incumbencia, se acordó aprobarle y autorizarle para que mande hacer las reparaciones indicadas y demás que comprende el mismo.

Idem. Para que el Inspector de Escuelas pueda continuar la visita sus pendida á las de los pueblos del partido de Sepúlveda y girar la correspondiente á los de Riña, se acordó facilitarle 500 pesetas segun reclama.

Navalmazauao. Habiéndose extraído al Alcalde de dicho pueblo las cartas de pago del tercer trimestre de este año de gastos provinciales y presos pobres, según manifiesta en comunicación de 1.º del actual, se acordó expedir una certificación en la cual conste tiene satisfechas las cantidades á que ascienden los expresados conceptos.

Castrogimeno. Por iguales causas se acordó expedir también certificación en que conste que el Alcalde de Castrogimeno abonó en la Depositaria provincial en 28 de Agosto de 1877, 42 pesetas 50 céntimos por presentación de la expósta Emilia de la Esperanza.

Capital. Igualmente se acordó expedir certificación en que conste que D. Emilio Martínez satisface un censo á la Casa de Expositos, impuesto sobre una finca urbana, sita en la calle del Mercado, núm. 61, para los usos que puedan convenirle.

Cozuelos de Fuentidueña. En vista de una comunicación dirigida á la Corporación por el Sr. Gobernador, se acordó manifestarle que no puede accederse á la petición del Ayuntamiento de Cozuelos de Fuentidueña, de concederle moratoria á plazos para el pago de las cantidades que adeuda por gastos provinciales, y que no es exacto tampoco que el actual Alcalde haya pagado al corriente la parte que le ha correspondido desde que tomó posesión de su cargo.

Distribución de fondos. Se acordó aprobar la distribución de fondos del mes actual, en la forma propuesta por la Contaduría.

#### Indeterminado.

Capital. Teniendo en cuenta que las puertas y balcones existentes en los sótanos del palacio provincial, sobrantes de la reforma del mismo, pudieran tener aplicación en las obras que se están ejecutando en los establecimientos provinciales de Beneficencia, se acordó su traslación á los mismos para colocación en los puntos mas convenientes, y en caso de que no las tuvieran, se anuncie nueva subasta con los últimos precios puestos á los mismos en la tasación que de ellos ha practicado el Arquitecto provincial.

#### Personal.

Capital. La Corporación quedó enterada de la Real orden que con fecha 27 de Abril último, traslada el señor Gobernador, relativa al nombramiento de D. Froilan de la Fuente, para Profesor numerario de la clase de dibujo lineal aplicado á las artes, en la Escuela de Bellas Artes de la Coruña.

#### Boletín oficial.

Capital. Acerándose el cumplimiento del contrato de impresión y publicación del Boletín oficial de la provincia, se acordó anunciar la subasta para el año económico inmediato, bajo el tipo y condiciones que rige en el actual, adicionándose la obligación de remitir un número á los Alcaldes pedáneos de Aldealázaro, Ollillo, Olino, Castilierra, Escarabajosa de Cuellar, Frances, Valles, Tejares, Pascuales, Perogordo, Perosillo, Viver

de Fuentidueña, Carabias, Tabanera del Monte y Pecharrromán.

#### Beneficencia.

Cuellar. A petición de Juana Montero Pascual, se acordó entregarla á su hijo Santiago, acogido en los establecimientos del ramo.

Navares de las Cuevas. Reuniendo las circunstancias que exige el reglamento de los establecimientos, se acordó inscribir en el turno de ancianos para su ingreso cuando le corresponda, á Lucas Calleja Pérez.

Marazuela. Se dió cuenta de una comunicación dirigida por el Alcalde de dicho pueblo, con objeto de que se le manifieste si puede ser admitida en el hospital de la Misericordia de esta capital Francisca de Andrés Bartolomé, que se halla imposibilitada y carece de toda clase de recursos, acordando decirle, que si á juicio del facultativo titular, el estado de la Francisca es susceptible de someterse á tratamiento, disponga desde luego su conducción, acompañada del certificado que expida dicho funcionario, pero que si la imposibilidad es crónica ó permanente, haga entender á los hijos de la interesada los deberes que como tales tienen de atender á su cuidado y asistencia.

Capital. Terminando en 20 de Junio próximo el contrato de arriendo de las sillas para el servicio público, de propiedad de la Beneficencia provincial, se acordó anunciar la subasta por otro año bajo el tipo de 140 pesetas que han valido en el actual.

Madrid. Se dió cuenta de una orden del Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad que con fecha 27 de Abril último traslada el Sr. Gobernador escitando el celo de la Diputación para que adopte las medidas que estime oportunas, con el fin de que los enfermos pobres que acuden á los establecimientos balnearios no carezcan de recursos para regresar á sus lugares, y en su vista se acordó contestar que abonando ya esta Corporación los baños medicinales en esta capital á cien enfermos pobres, los cuales se hallan convenientemente asistidos, se ha anticipado hace seis años á los deseos de la Dirección general.

#### Indeterminado.

Capital. En vista de lo que verbalmente ha manifestado el Sr. Arquitecto respecto á las obras de seguridad que deben hacerse en la Depositaria provincial según lo tiene dispuesto anteriormente la Excm. Diputación, se acordó prevenirle se forren con chapas de hierro los balcones y puerta de dicha dependencia.

#### Ferro-carril.

Capital. Dada cuenta de una comunicación del Ilmo. Sr. Conde de Sepúlveda, fecha 29 de Abril último, en que indica la conveniencia de ir pensando en compañías ó particulares que lleven á cabo la construcción de la linea, se acordó rogarle manifieste su ilustrada opinión sobre el asunto.

#### Subastas.

Capital. Con objeto de que concurre el mayor número posible de licitadores á las subastas de obras de carreteras provinciales que se puedan anunciar, se acordó manifestar al Director Facultativo de las mismas que en los pliegos de condiciones que redacte haga constar que á pesar de lo que dispone la ley de contabilidad provincial los depósitos que se hagan para tomar parte en aquellas serán del 5 por 100 del importe de los presupuestos y la fianza definitiva el 10 por 100 de la cantidad en que se adjudique el remate.

#### Conservación de Carreteras.

Habiéndose desatendida la conservación de parte de las obras ejecutadas en la carretera que desde esta Capital se dirige por Fuentemilanos á Villacastín, se acordó dar orden al Director Facultativo de las carreteras provinciales para que á los dos peones últimamente nombrados para dicha carretera les encargue la conservación de las indicadas obras.

Y se levantó la sesión.

Segovia, 10 de Mayo de 1880.—Pansto Rosillo, Secretario interino. V.º Bº: El Vice-Presidente de la Comisión provincial, Anacleto Pérez Rubio.

#### Administración principal de Correos de Segovia.

#### CIRCULAR.

Por la Dirección general de Correos y Telégrafos, en circular fecha 12 del actual, se dice entre otras cosas á esta Administración principal de Correos lo siguiente:

«Contratado por el Ministerio de Ultramar un servicio mensual directo entre Barcelona y Manila, fijado el dia primero de cada mes para las salidas de las expediciones de Barcelona, y dispuesto que el referido servicio dé principio el 1.º de Julio próximo; he acordado participarlo á V. para su debido conocimiento y á fin de que toda la correspondencia depositada en esa provincia, con destino á Filipinas, desde la salida de la expedición inmediata anterior por la vía Marsella, que continuará utilizándose sea dirigida con la debida anticipación á Barcelona.»

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público en esta provincia, debiendo advertirle que la correspondencia que debe conducir la Mensería Marítima Española que se establece, tendrá salida de esta Capital el dia 26 de cada mes.

Segovia 22 de Junio de 1880.—El Administrador principal, Manuel Jiménez.

En la imprenta de este periódico, calle de Juan Bravo, núms. 40 y 42, se han impreso los modelos del repartimiento, con arreglo al original dado por la Administración económica.

Los Sres. Secretarios de Ayuntamiento que deseen se les remitan dichos impresos á sus localidades, pueden dirigirse á esta imprenta, acompañando al pedido en sellos de franqueo, 10 céntimos de peseta, por cada ejemplar que pidan.

SE VENDE UNA MESA DE BILLAR con utensilios necesarios para ella. Puede verse y tratar en esta Ciudad, Juan Bravo, 6.

Imp. de Ondoro, Juan Bravo, 40 y 42.